

Administración Local

Ayuntamientos

SOTO Y AMÍO

En cumplimiento de dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica la modificación de la [Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por licencias ambientales, de apertura, primera ocupación y otros documentos urbanísticos](#), que fue objeto de aprobación provisional por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de agosto de 2015, publicado BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 157 de fecha 19 de agosto de 2015 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y definitivamente en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 17, anteriormente citado, al no haberse presentado reclamación alguna en el período de exposición pública de treinta días.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASAS POR LICENCIAS AMBIENTALES, DE APERTURA, PRIMERA OCUPACIÓN Y OTROS DOCUMENTOS URBANÍSTICOS

ORDENANZA REGULADORA

Artículo primero. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la tramitación de expedientes administrativos en materia urbanística, ambiental y patrimonial, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la tramitación de expedientes administrativos para la concesión de:

- Licencias de primera ocupación.
- Licencias de apertura.
- Licencias reguladas por la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León y análogas por la materia.
- Transmisión de licencias municipales.
- La expedición de cualquier otro documento urbanístico especificado en el artículo 8.

Artículo segundo. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad tanto técnica como administrativa, desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los expedientes a que se hace referencia en el artículo 8.º de la presente Ordenanza, encaminada a constatar que las actividades o instalaciones cuya autorización se solicita o, en su caso, se ejecuten por los interesados sin la previa y preceptiva solicitud, o los expedientes cuya tramitación se inste de este Ayuntamiento, cumplen cuantas determinaciones vengan establecidas en las Leyes 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y demás normativa ambiental, urbanística y patrimonial en cada caso vigente en el municipio.

2.—A estos efectos, se entenderá tramitado a instancia de parte cualquier expediente cuyo inicio haya sido provocado por la actividad o inactividad del interesado, aunque no haya mediado solicitud expresa del mismo.

Artículo tercero.–Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las entidades a que se refiere el artículo 34 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que constituye el hecho imponible.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras, conforme se determina en el artículo 23. 2. b) del Real Decreto Legislativo 2/2004.

3. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este, en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a esta entidad local a realizar de oficio las actividades o a prestar los servicios, por razones de seguridad, salubridad, cumplimiento o restauración de la legalidad o disciplina urbanísticas, y protección del patrimonio público municipal.

Artículo cuarto.–Responsables.

1.–Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.–Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo quinto.–Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de la tasa salvo las previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo sexto.–Base imponible

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la cuota tributaria por los servicios urbanísticos definidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal consistirá, en cada caso, en:

- a) La cantidad resultante de aplicar un tipo,
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

Artículo séptimo.–Devengo

1.–Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal, que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente la solicitud.

2.–Cuando las obras o actuación se hayan iniciado a ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, las tasas se devengarán cuando se inicie, efectivamente, la actividad municipal conducente a determinar si la obra o actuación en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación de los expedientes administrativos que pueda instruirse para restaurar la legalidad y/o sancionar la infracción.

3.–En el supuesto contemplado en el apartado a) del Artículo 2, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del interesado una vez solicitada.

4.–La obligación del pago de la tasa por la tramitación de la licencia se entiende por unidad de lugar, de actividad, de titular y de tipo de licencia o autorización.

Artículo octavo.–Cuota tributaria, tipos y gravamen.

Descripción	Importe
1. Prórroga y cambios de titularidad de licencia de obras menores	50,00 €
2. Prórroga y cambios de titularidad de licencia de obras mayores	100,00 €
3. Licencia de aperturas de calicatas o zanjas en vía pública y en general cualquier remoción de pavimento y aceras	50,00 € y una fianza de 1.000,00 €
4. Licencia de primera ocupación	100,00 €
5. Informes y certificados de naturaleza urbanística	50,00 €
6. Licencia de segregación y divisiones parcelarias	50,00 € por cada parcela resultante

Descripción	Importe
7. Autorizaciones para instalaciones o construcciones en suelo rústico	250,00 €
8. Certificado de innecesidad de licencia	100,00 €
9. Tramite comunicación licencias ambientales exentas	100,00 €
10. Licencia ambiental y/o apertura y cambio de titularidad:	
- Establecimientos hasta 250,00 m ²	150,00 €
- Establecimientos de 250,00 a 500,00 m ²	200,00 €
- Establecimientos de más de 500,00 m ²	400,00 €
11. Expedientes de ocupación de vía pública y recuperación de bienes del patrimonio público municipal	100,00 €
12. Expedientes de restauración de legalidad urbanística	100,00 €
13. Expedientes de declaración de ruina	150,00 €
14. Informe de equivalencia	10,00 €
15. Informes, certificaciones o licencias para otros usos del suelo no previstas en los epígrafes anteriores	50,00 €

Independientemente del tipo de licencia municipal previsto por la presente Ordenanza, si la legislación vigente exigiera la inserción del anuncio en boletines oficiales o en diarios, el coste de la misma se sumará a las cantidades anteriormente indicadas.

En el caso de necesidad de tramitación de los expedientes con otras administraciones públicas se exigirá además la cantidad de 30,00 €.

A efectos de la aplicación de la presente Ordenanza cuando se soliciten licencias u autorizaciones que requieran de inserción de anuncios en boletines, notificación con acuse de recibo ajenas a los servicios municipales, tramitación ante otras Administraciones... se exigirá al solicitante una garantía económica por importe de 400,00 € al inicio del expediente que cubra al menos esos costes a reserva de la liquidación definitiva una vez terminada la tramitación correspondiente.

El ingreso en autoliquidación no causará por sí solo derecho alguno y no implica la prestación del servicio, que se regirá por la normativa específica.

Artículo noveno.—Devengo.

1.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.—Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.º y 3.º de la presente Ordenanza.

Artículo décimo.—Gestión.

1.—El ingreso de la tasa, en cualquier caso, habrá de efectuarse con carácter previo al inicio de la actividad que constituye el hecho imponible, en la forma que se indique en la liquidación.

2.—Cuando los interesados presenten sus solicitudes por cualquier medio admitido en Derecho, distinto de la presentación personal en el Registro municipal, sin haber satisfecho la tasa correspondiente, será admitida provisionalmente su solicitud, pero no se iniciará la actividad administrativa hasta que se realice el ingreso de la tasa. Para ello se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas previstas en la presente Ordenanza, transcurrido el cual sin haber efectuado el ingreso, se tendrá por archivada la solicitud.

3.—Cuando la actuación municipal se produzca como consecuencia de los supuestos previstos en los artículos 2.2 y 3.3 de la presente Ordenanza, la tasa se devengará con la providencia de inicio del expediente, dictada por el órgano municipal competente, practicándose su liquidación al sujeto pasivo junto con la notificación de inicio del expediente.

Artículo undécimo.—Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición adicional única.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la tasa, por Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualquier otra ley o disposición, y que resulten de aplicación directa, producirán, en todo caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento de Soto y Amío o tras la elevación a definitivo del acuerdo de aprobación provisional, si no se hubieren presentado reclamaciones, se publicará íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, entrará en vigor el día 1 de enero de 2016 y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, contado a partir del siguiente día al de publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Soto y Amío, a 24 septiembre de 2015.–La Alcaldesa, Ana María Arias González.

8444